

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA

Demandado: DUVERNEY SARRIAS MÁRQUEZ

Radicado: 18-756-40-89-001 2021-00056-00 FOLIO 165 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 015

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, instaurado por el Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra de la parte demandada, el señor **Duverney Sarria Márquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.581.472, por incumplimiento a la obligación contenida en el Pagaré No. **075676100003247**, el cual respalda la obligación N° **725075670052201** por valor de **\$ 3.600.000,00**, suscrito el 15 de marzo de 2019, cuyo vencimiento se dio el 24 de marzo de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y el Pagaré No **075676100003248**, el cual respalda la obligación N° **725075670052121** por valor de **\$ 12.000.000,00**, suscrito el 15 de marzo de 2019, cuyo vencimiento se dio el 23 de marzo de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva contestó la demanda dentro del término a través de la curadora la Dra. Nicala Sonrisa Salazar Manrique, pero a través de la misma, no propuso excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso) para desvirtuar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00)**, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003247**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 25 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$501.275,00)**, correspondientes al interés remuneratorio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

causados desde el 30 de julio de 2020 al 24 de marzo de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003247**.

- c. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$997.279,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré N.º **075676100003247** y autorizados en la carta de instrucciones.
- d. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)**, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003248**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 24 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.997.495,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causados desde el 23 de marzo de 2020 al 23 de marzo de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003248**.
- f. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.133.032,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré N.º **075676100003248** y autorizados en la carta de instrucciones.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la parte demandada, el señor **Duverney Sarria Márquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.581.472, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio N° 043 de fecha 04 de abril de 2022, que libró mandamiento de pago y auto interlocutorio N° 084 de fecha 1 de junio de 2022 que corrigió el mismo.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140d24351832bba36c826c3e229709e1d40966486608cf2f30bf01a55bd17d3b

Documento generado en 30/01/2023 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>